



CAMARA DE
COMERCIO E
INDUSTRIAS
DE CORTES

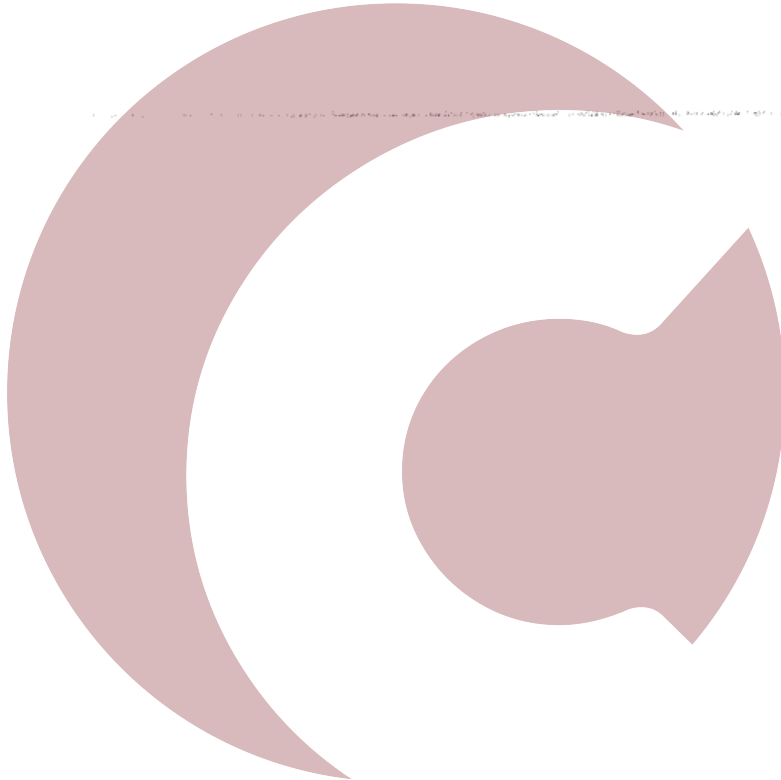
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
Registro de Propiedad Mercantil

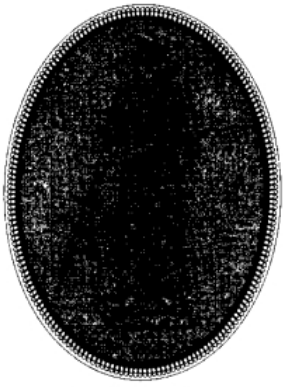
Boleta de Presentación de Documento

Sede Registral: CORTES / SAN PEDRO
Asiento de Presentación: **60157**
Fecha de Presentación: 26/09/2016 01:27:26 PM
Presentado por: MICHELLE TORRES
Servicio Registral: CONSTITUCION O DECLARACION
Funcionario Autorizante: HUGO VICENTE ALVARADO FERNANDEZ
Receptor: KEVIN EDGARDO LOPEZ FUENTES
Para consultas: www.sinap.hn



Firma y sello receptor: _____





PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

[Handwritten signature]


N°.0603625

PRIMERA COPIA

INSTRUMENTO NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y TRES (773).-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA.- En la ciudad de San Pedro Sula,

Departamento de Cortes, a los **Veinte (20) días del mes de Septiembre del año Dos Mil**

Dieciséis (2016).- Ante mi, **HUGO VICENTE ALVARADO FERNANDEZ**, Notario

Público de este domicilio, con oficinas abiertas al público en la sexta avenida, entre nueve y

diez calles, del barrio Las Acacias de esta ciudad, N.O., inscrito en el Registro de Notarios de

la Corte Suprema de Justicia con el número un mil nueve (1009), miembro del Honorable

Colegio de Abogados de Honduras inscrito con el Número un mil doscientos cuarenta y tres

(1243); siendo las **Dos de la tarde (02:00 p.m.)**; comparecen personalmente los señores

SAMUEL ARMANDO REYES RENDON, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero

Agrónomo, del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C. y en Tránsito por esta ciudad; y **KENSY**

IVETTE GARCIA TORRES, mayor de edad, soltera, hondureña, comerciante y de este

domicilio; quienes asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos

civiles, libre y espontáneamente manifiestan: **ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.-**

DENOMINACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO UNO.- La Sociedad se denominará

"LALITA COFFEES, SOCIEDAD ANONIMA", pudiendo usar las siglas **"LALITA**

COFFEES, S.A."- **CAPITULO SEGUNDO.- FINALIDAD DE LA SOCIEDAD.-**

ARTICULO DOS.- La Sociedad tiene por objeto y fines primordiales la siguiente finalidad:

inversión en todo tipo de negocios tales como ser: producción, exportación, importación,

compra y venta de café; la participación accionaria en otras sociedades; compra, venta y

administración de bienes inmuebles y muebles; incluyéndose pero no limitándose a

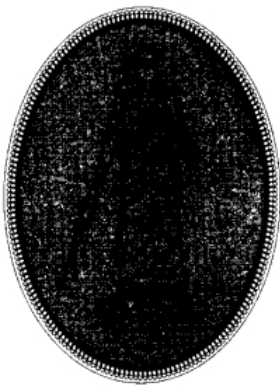
títulos valores de ventas a futuro, certificados de compra de acciones, definido dentro o

fuera de honduras, la explotación de atracciones turísticas, la explotación de la industria

del turismo en todos sus ramos y extensiones; comprar, adquirir a cualquier tipo,



comercializar, distribuir, vender, arrendar, usar, pignorar disponer, gravar adquirir por mayor y menor en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles; la representación de casas comerciales nacionales y extranjeras distribuyendo los productos de las mismas, importación, exportación, distribución y venta de mercadería en general, pudiéndose efectuar cualquier actividad de lícito comercio en el país y en el extranjero, siendo esta descripción demostrativa y no limitativa de las actividades comerciales, así como cualquiera otra actividad de carácter lícito de conformidad con las leyes de la República de Honduras, así como la realización de todos los actos y contratos que contribuyan al logro de su finalidad social.- **CAPITULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRES.-** El capital social es de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00), dividido en acciones nominativas comunes de Cien Lempiras (Lps.100.00) cada una.- El capital se aumentará por resolución emitida por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- En este caso la resolución consignará el ejecutor especial del aumento.- **ARTICULO CUATRO.-** En las resoluciones sobre aumento del Capital Social se establecerán las bases para efectuar el aumento y las facultades para ejecutarlo.- **CAPITULO CUARTO.- DEL DOMICILIO SOCIAL.- ARTICULO CINCO.-** El domicilio social será la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, República de Honduras, pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO SEIS.-** La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido.- **CAPITULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.- ARTICULO SIETE.-** Las Acciones serán nominativas comunes, no convertibles en acciones al portador y transferibles por endoso e inscripción en el Libro de Registro de Accionistas.- Las acciones serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o quien lo sustituya y por el Secretario.- **ARTICULO OCHO.-** Habrá un Libro de Registro de Accionistas que contendrá: I.- Nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas, con indicación de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

N°.0603616

las acciones que les pertenecen, expresándose los números, serie y demás particularidades; II.- Las transmisiones que se realicen; III.- Los canjes de títulos; IV.- Los gravámenes de títulos.-

ARTICULO NUEVE.- Los títulos de acciones contendrán las especificaciones que manda la Ley y podrán amparar una o varias acciones.- Los títulos deberán canjearse y anularse los primitivos, cuando por cualquier causa hayan de modificarse las indicaciones contenidas en ellos; sin embargo, las modificaciones podrán estamparse en los títulos, siempre que no dificulten su lectura.-

ARTICULO DIEZ.- Cada acción es indivisible; en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común ante la Sociedad.- **ARTICULO ONCE.-** Las acciones conferirán iguales derechos y son el título

necesario para acreditar, ejercer y transmitir la calidad de accionista.- **CAPITULO**

SEPTIMO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DOCE.- La Sociedad considerará como socio al inscrito como tal en el Libro de Registro de Accionistas.- **ARTICULO TRECE.-**

TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: (a) Las acciones nominativas se transferirán mediante endoso del título que los ampare e inscripción de dicho endoso en el Libro Registro

de Accionistas de la sociedad, previa autorización del Consejo de Administración. Las acciones nominativas únicamente podrán ser transmitidas con autorización previa del órgano

de administración, circunstancia que debe constar en el texto de los títulos. Para este efecto, el titular de estas acciones, deberá comunicarlo por escrito a los administradores, quienes, dentro

de un plazo no mayor de treinta (30) días, autorizarán o denegarán la transmisión, designando en el segundo caso, comprador, al precio que sea determinado por los expertos, con base en la

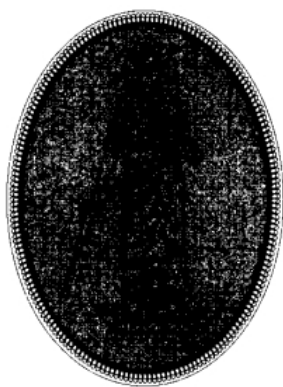
contabilidad de la sociedad. La sociedad no está obligada a inscribir ninguna transmisión de acciones nominativas, que se haga en forma distinta a la prevista en este inciso. (b) En todo

caso de endoso de acciones nominativas los demás accionistas tienen derecho al tanto, que podrán ejercer dentro de los treinta (30) días hábiles después de la comunicación que el titular

haga al órgano de administración de la transmisión que pretende ejecutar. Para éste efecto el



Secretario del Consejo de Administración enviara comunicación por correo certificado a los demás accionistas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del titular. Para el caso de que transcurriera el plazo de treinta (30) días sin que los accionistas hubieren ejercido su derecho al tanto, se presume de pleno derecho que han renunciado a su privilegio. (c) En caso que los títulos que amparen acciones nominativas deban ser enajenados coactivamente, el acreedor o el funcionario que realice la venta deberá ponerlo en conocimiento de la sociedad, para que esta pueda hacer uso de los derechos que este artículo le confiere. (d) La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones salvo por adjudicación judicial; y además las podrá adquirir en caso de exclusión o separación de un socio y siempre que tenga utilidades acumuladas y reservas de capital, excluyendo la reserva legal. Si el total de las utilidades y reservas de capital no fueren suficientes para cubrir el valor de las acciones a adquirir deberá procederse a reducir el capital. Sólo se podrá disponer de las acciones que la sociedad adquiriera por exclusión o separación de un socio, con autorización de la Asamblea General de Accionistas y nunca a un precio menor que el de su adquisición. Los derechos que otorgan las acciones así adquiridas, quedarán en suspenso, mientras ellas permanezcan en propiedad de la sociedad. Si en un plazo de seis (6) meses la sociedad no ha logrado la venta de tales acciones, deberá reducirse el capital, con observación de los requisitos legales. A esta regla deberá siempre observarse el número mínimo de accionistas fijados por la Ley para que subsista la sociedad aquí constituida. e) No será necesario agotar el procedimiento establecido en el presente artículo si la totalidad de los accionistas, reunidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, autorizan la transmisión de las acciones. - **ARTICULO CATORCE.**- Todo accionista tiene derecho a pedir que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reúna para la aprobación del balance y delibere sobre la distribución de utilidades que resultaren del mismo.- **ARTICULO QUINCE.**- Las acciones conferirán iguales derechos a todos los accionistas y ellas dan al poseedor derecho a la parte de



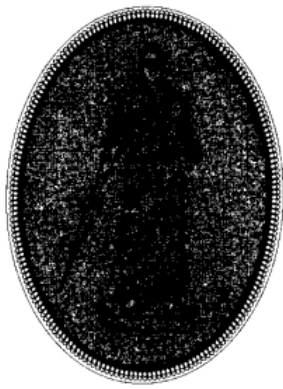
PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

Nº.0603617

los dividendos que se acuerden y a una parte proporcional del Activo al ser liquidada la Sociedad. **ARTICULO DIECISEIS.**- Cada acción tendrá derecho a un voto.- El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, no tendrá derecho a votar en los acuerdos relativos a aquella.- El accionista que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo.-**ARTICULO DIECISIETE** - Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario, cuando sean accionistas, no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación del balance o a su responsabilidad.- Si contraviniesen tal disposición serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionaren a la Sociedad o a terceros. - **CAPITULO OCTAVO.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otro accionista o por persona extraña a la Sociedad.- La representación será conferida por poder formal, por carta poder, o por simple carta comercial dirigida al Secretario del Consejo de Administración, indicándole el nombre del representante.- No podrán ser representantes los miembros del Consejo de Administración ni el Comisario.- **CAPITULO NOVENO.**- **DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.**- **ARTICULO DIECIOCHO.**- La Asamblea General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva en materia de su competencia.- Las facultades que la Ley o los Estatutos no atribuyan a otro Órgano de la Sociedad serán de la competencia de la Asamblea, que la tendrá exclusivamente para los asuntos mencionados en los Artículos Diecinueve y Veinte.- **ARTICULO DIECINUEVE.**- Las Asambleas de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.- Son Asambleas Ordinarias, las que se reúnen para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el presente Artículo Veinte.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en el primer trimestre después de la clausura del ejercicio social y podrá ocuparse, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes: I. Discutir,



aprobar y modificar el Balance después de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas.- II. Nombrar y revocar en cualquier tiempo los Administradores y el Comisario.- III. Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y al Comisario.- **ARTICULO VEINTE.**- Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnen para tratar de cualquiera de los siguientes asuntos: I.- Modificación de la Escritura Social y de los Estatutos.- II.- La emisión de obligaciones y bonos.- III.- Aumentos de Capital tanto en la parte mínima o la parte variable del capital, IV.- Los demás para los que la Ley o la Escritura Social lo exijan.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, podrán reunirse en cualquier tiempo.-**ARTICULO VEINTIUNO.**- Las Asambleas Generales podrán nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos y podrán ser convocadas mediante aviso dirigido a los accionistas y notificada personalmente por la Secretaría vía courier o mensajería privada al domicilio que aparezca en el libro de Registro de Accionistas, publicado en un periódico de circulación en el domicilio social y en el Diario Oficial "La Gaceta", con una anticipación de quince días hábiles, tanto para primeras o subsecuentes convocatorias, en la que contendrá de preferencia la denominación de la Sociedad con caracteres aparentes que la distinguan; y en el que se comunicará la fecha, hora y lugar y la Orden del Día de la reunión. - El Comisario deberá ser convocado por Tarjeta Certificada. - **ARTICULO VEINTIDOS.**- La convocatoria la hará el Consejo de Administración por medio del Secretario o en su caso por el Comisario.- Los accionistas pueden convocar la convocatoria de acuerdo con la Ley.- Si coincidieren las convocatorias, se dará preferencia a la hecha por el Consejo de Administración y se fundirán las respectivas Ordenes del Día.- **ARTICULO VEINTITRES.**- La Orden del Día será redactada por quien haga la convocatoria y deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Asamblea.- Quienes tengan derecho a pedir la convocatoria de la Asamblea General, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la Orden del Día.- **ARTICULO VEINTICUATRO.**- La publicación de los avisos



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

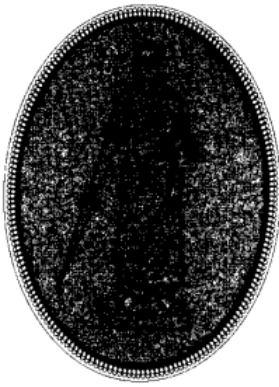
PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

Nº.0603618

de convocatoria se efectuará quince días hábiles antes de la fecha señalada para la reunión, tanto para primeras o subsecuentes convocatorias, no debiendo computarse en ese plazo el día de la publicación ni el día de la reunión.- Durante ese tiempo, los libros y documentos relacionados con los fines de la Asamblea estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los Accionistas para que puedan enterarse de ellos.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las reuniones en primera y segunda convocatoria se podrán anunciar simultáneamente; las fechas estarán, cuando menos, separadas por un lapso de veinticuatro horas.- **ARTICULO VEINTISEIS.-** Una Asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresaré.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** La Asamblea se reunirá en el domicilio social, salvo en caso fortuito o fuerza mayor.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** La Asamblea podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la Orden del Día.- **ARTICULO VEINTINUEVE.-** La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o el que lo sustituya y actuará como Secretario el que lo sea de dicho Consejo.- En defecto de ellos, los que designen los accionistas presentes.- Se formulará una lista de los accionistas presentes y representados y de los representantes de los accionistas, con indicación de sus nombres y la cantidad de acciones representadas por cada uno.- La lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación; la firmará el Presidente, el Secretario de la Asamblea y los demás concurrentes.- **ARTICULO TREINTA.-** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere válidamente reunida, deberán encontrarse representadas en la misma, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas que tengan derecho a voto. En segunda convocatoria, la asamblea ordinaria se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. En las Asambleas Ordinarias de primera convocatoria se tomarán las resoluciones por el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones con derecho a voto y tratándose de segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán por el cincuenta y uno



por ciento (51%) de las acciones presentes con derecho a voto. Los accionistas reunidos legalmente constituyen la Asamblea General y de acuerdo a los asuntos, estas son Ordinarias o Extraordinarias, y están por encima del Consejo de Administración. Las Asambleas pueden reunirse sin previa convocatoria siempre que estén reunidos el cien por ciento (100%) de los accionistas presentes o representados y no exista oposición a la celebración de la misma, y las resoluciones se tomarán por el voto del cincuenta y uno por ciento (51%).- **ARTICULO TREINTA Y UNO.**- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar presente o representado por lo menos el Setenta y Cinco por ciento (75%) del capital social. En segunda convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente instalada, cuando estén presentes o representados el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones del capital social. En las Asambleas Generales Extraordinarias de primera convocatoria las resoluciones se tomarán con el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones emitidas por la sociedad con derecho a voto. Las resoluciones por virtud de segunda o ulterior convocatoria deberán ser adoptados por el voto favorable de las acciones que constituyan por lo menos el cincuenta y uno por ciento. - **ARTICULO TREINTA Y DOS.**- La desintegración del quórum de presencia, no será obstáculo para que la Asamblea continúe y pueda adoptar acuerdos si son votados por la mayoría legalmente requerida.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.**- Todo accionista tiene derecho a pedir en la Asamblea General que se le den informes relacionados con los puntos a discusión.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.**- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como el Comisario cuando concurra.- De cada Asamblea se formará un expediente con copia del acta y con los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo con los requisitos que los Estatutos establecen.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo, se



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

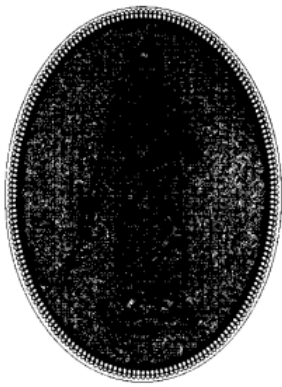
PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

N°.0603619

protocolizará ante Notario.- Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, ahora perteneciente al Instituto de la Propiedad.- **CAPITULO DECIMO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, y uno o mas Comisarios Sociales los que serán electos por un año por la Asamblea de Accionistas.- Por ausencia del Presidente lo sustituirá un Director por el orden de su nombramiento.- Cuando la falta de un miembro del Consejo sea definitiva, se llenará la vacante.- Los miembros del Consejo de Administración durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos y permanecerán en sus cargos hasta que los nuevos nombrados tomen posesión.- La elección de los miembros del Consejo de Administración será facultad de la Asamblea de Accionistas - El nombramiento de un miembro del Consejo de Administración podrá ser revocado en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas con votación de las tres cuartas partes de las acciones que componen el Capital Social.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** El Presidente. estará encargado de presidir el Consejo de Administración, de asegurar la regularidad de las reuniones de éste, de presidir las Juntas Generales y de hacer las convocatorias del Consejo. -El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de muerte, de ausencia, quiebra, interdicción, inhabilitación o licencia. En este último caso el Vicepresidente sustituirá al Presidente mientras dure la licencia. El Tesorero tendrá a su cargo la custodia de los fondos sociales y en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente del Consejo, asumirá a la Presidencia en cada reunión que se celebre. El Secretario podrá ser escogido entre los administradores, o entre los accionistas de la sociedad o por persona extraña a la sociedad. El Consejo de Administración podrá sustituir en cualquier momento al Secretario. Se nombrará también uno o varios Comisarios Sociales quienes tendrán a cargo la vigilancia de la sociedad y deberán rendir anualmente un informe aprobando o desaprobando los



Balances y Estados Financieros de la sociedad. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.**- Para asegurar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, los Consejeros prestarán una garantía de Un Mil Lempiras, no pudiendo sin este requisito tomar posesión de su cargo.- **ARTICULO TREINTA Y OCHO.**- La representación judicial y extrajudicial corresponde al Consejo de Administración, quien actuará por medio de su Presidente.- El uso de la firma social corresponde al Presidente del Consejo y a los Consejeros, o a otras personas a quienes el Consejo de Administración confiera tal facultad.- **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.**- El Consejo de Administración podrá delegar parcialmente sus facultades de administración a un Consejero delegado o en las comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciban de aquel y darle periódicamente cuenta de su gestión.- Podrá delegar en uno de sus miembros la ejecución de actos concretos.- La delegación de funciones no priva al Consejo de Administración de sus facultades ni lo exime de sus obligaciones.- **ARTICULO CUARENTA.**- El Consejo de Administración celebrará sesiones siempre que sea convocado por el Presidente o por dos miembros del mismo.- Deberá convocarse a los miembros del Consejo por medio del Secretario del mismo, notificándolos personalmente, con una anticipación de por lo menos quince días hábiles.- El Comisario será siempre convocado a las sesiones del Consejo de Administración.- Las reuniones se verificarán de preferencia en las oficinas de la Sociedad. - **ARTICULO CUARENTA Y UNO.**- Para que el Consejo se considere legalmente reunido, es necesario que concurren la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los presentes.- Los Consejeros deberán abstenerse de votar resoluciones sobre asuntos que tuvieren por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad y serán responsables de los daños y perjuicios cuando contravengan esta disposición, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo. El Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad.- **ARTICULO CUARENTA Y DOS.**- De las sesiones del Consejo de



*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.*

**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019**

N°.0603620

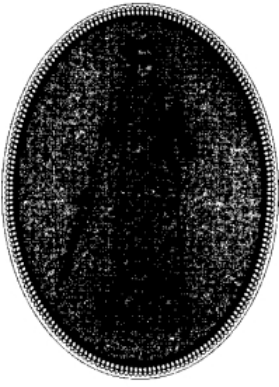
Administración se levantaran Actas y se transcribirán al Libro de Actas de la Sociedad, las cuales serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario si concurre a la sesión.-

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- Los miembros del Consejo de Administración gozarán por asistencia a sesiones, de los emolumentos que fije la Asamblea de Accionistas.- Sin perjuicio de lo anterior con aprobación del Consejo de Administración la Sociedad podrá rembolsar a los Consejeros de la Sociedad, los gastos que tuvieren que hacer para el cumplimiento de sus funciones o remunerarlos por servicios especiales.-

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- El Consejo de Administración tiene las siguientes facultades, las cuales son ejemplificativas y no limitativas de las facultades generales de administración que corresponden y del derecho que tiene para tomar las decisiones que crea conveniente, dentro del marco de la Ley y de los Estatutos: a) Emitir el Reglamento Interno y el de las oficinas, sucursales y agencias, que crea conveniente para los intereses de la Sociedad; b) Nombrar al Gerente General, Gerentes, Tesorero y Secretario de la empresa, lo mismo que los empleados necesarios para la buena marcha de los negocios, removerlos y admitirles sus renunciaciones, asignándoles a los sueldos que devenguen y señalándoles sus obligaciones y deberes en el ejercicio de sus empleos; c) Conceder licencias a sus miembros y a los empleados de la Empresa, cuando las considere justificadas; d) Exigir a sus empleados, cuando lo crea conveniente, cauciones reales, personales, o mixtas, para responder al desempeño de sus funciones; e) Proponer los dividendos de acuerdo a los Balances anuales de los negocios de la Sociedad, para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas y hacer su pago en las fechas y formas establecidas; f) Determinar la compra, venta, permuta, arrendamiento, enajenación, hipoteca y demás contratos de toda clase de bienes de la sociedad, que procedan, ya sean muebles o inmuebles, efectos y valores que conciernen a los negocios sociales; y cuando sea necesario conferir a la persona que designen, poder suficiente para llevar a efecto dichos contratos, con las formalidades legales; g) Pedir y obtener del Gerente General, los informes



que a bien tenga, referentes a los negocios de la Empresa; h) Examinar, aprobar o improbar, los informes mensuales que le presenten el Tesorero y el Gerente General; i) Aprobar el informe anual que de los actos del Consejo y empleados presente el Presidente de dicho Consejo a la Asamblea de Accionistas en las sesiones ordinarias y hacerle las reformas que crea convenientes; j) Conferir poderes generales para pleitos con las facultades generales del mandato judicial y las especiales de desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir y sustituir; k) Conferir poderes especiales o generales de administración con las facultades que crean convenientes pudiendo revocarlos en cualquier tiempo.- **ARTICULO CUARENTA Y CINCO.-** El Tesorero puede ser miembro del Consejo de Administración o persona extraña al mismo; será designado por dicho Consejo y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Hacer cortes de caja y practicar arqueos cuando lo estime conveniente o cuando el Consejo lo ordene; b) Examinar y vigilar las cuentas de los empleados, custodiar los títulos de las acciones o certificados de acciones que posea la sociedad; c) Llevar el Libro de Registro de Accionistas.- **ARTICULO CUARENTA Y SEIS.-** Habrá un Secretario de la Sociedad, quien podrá ser un Consejero o persona extraña a la Sociedad, el cual tendrá a su cargo el Libro de Actas, formulará las memorias del Consejo, hará las convocatorias, listas de registro de asistencia a la Asamblea de Accionistas y tendrá a su cargo el Libro de Actas y la correspondencia respectiva.- **ARTICULO CUARENTA Y SIETE.-** Habrá un Gerente General nombrado por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas, quien podrá ser un accionista o persona extraña a la Sociedad.- El Consejo de Administración podrá nombrar uno o mas Gerentes y Asistentes al Gerente, con las facultades y obligaciones que designe.- El nombramiento de Gerente General, Gerentes y Asistentes, podrá ser revocado en cualquier tiempo.-



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

Nº.0603621

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- Los Gerentes y Asistentes al Gerente, deberán reunir los requisitos necesarios para ejercer el comercio y prestarán las garantías que el Consejo de Administración determine.- El cargo de Gerente es personal y no puede desempeñarse por medio de representante.- **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.**- El Gerente General gozará de las más amplias facultades de representación, ejecución y administración, dentro de las facultades del Consejo de Administración, a quien corresponde la dirección y vigilancia de las gestiones de aquel.- **ARTICULO CINCUENTA.**- Serán atribuciones del Gerente General: a) Someter al Consejo de Administración el presupuesto anual de capital, el de inversiones y la compra de activos fijos; b) Firmar las Escrituras Públicas y demás documentos de la Sociedad, de conformidad con el capítulo "DE LA FIRMA DE DOCUMENTOS"; c) Conferir poderes con facultades necesarias generales y especiales, sean judiciales o de administración, revocables en cualquier tiempo mediante autorización del Consejo de Administración; d) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de los Gerentes y Asistentes del Gerente, empleados de la Sociedad, con las obligaciones y deberes de ellos y el sueldo que deba señalárseles; e) Dirigir y administrar los negocios de la Sociedad y vigilar por la buena marcha de ellos; f) Cuidar y vigilar porque se lleven los Libros de Contabilidad de acuerdo con la ley; g) Presentar las declaraciones de impuestos y proporcionar los datos estadísticos que requieren las leyes del país; h) Tener bajo sus inmediatas órdenes a todos los Gerentes, Asistentes y empleados de su dependencia y hacer que cumplan éstos con todas sus obligaciones; i) Presentar mensualmente y al final de cada año al Consejo de Administración, el Estado de Pérdidas y Ganancias con el Balance o Informe de las actividades sociales.- j) Apertura y cierre de cuentas bancarias, siempre que las mismas sean con firmas mancomunadas.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.**- **ARTICULO CINCUENTA Y UNO.**- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, quienes podrán ser accionistas o persona extraña a la Socie-



dad; serán electo por un año por la Asamblea de Accionistas que se reúne cada año y prestarán garantía de Un Mil Lempiras (Lps. 1,000.00) para asegurar el desempeño de su cargo.- El Comisario o Comisarios según sea el caso, deberán permanecer en su puesto hasta que el nuevo nombrado tome posesión de su cargo.- Las facultades, obligaciones y responsabilidades del Comisario o Comisarios son las que establece el Código de Comercio.- **ARTICULO CINCUENTA Y DOS.-** El cargo de Comisario es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.- Cuando faltare el Comisario se llamará al suplente y ante la falta de ambos se convocará a la Asamblea de Accionistas para que haga el nombramiento.- **ARTICULO CINCUENTA Y TRES.-** Para ser Comisario es necesario no estar inhabilitado para el ejercicio del comercio, no ser empleado de la Sociedad y no ser cónyuge o pariente consanguíneo de algún Consejero en línea directa sin limitación de grado, ni colateral del cuarto ni afin dentro del segundo.- **ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.-** El Comisario que en cualquier operación tenga un interés contrario al de la Sociedad, deberá abstenerse de toda intervención bajo sanción de responder por los daños y perjuicios que ocasionare a la Sociedad.- **CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA FIRMA DE DOCUMENTOS.-** **ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.-** Los contratos de compra, venta, permuta, hipotecas y demás enajenaciones de bienes inmuebles y de los establecimientos o fábricas y los de exclusividad de ventas, de representación o agencia, y cualquier documento en el cual se pretenda obligar a la sociedad o traspasar bienes de la sociedad únicamente podrán ser celebrados con la aprobación del Consejo de Administración y/o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con votación de la mayoría de las acciones que tengan derecho al voto.- Las Escrituras Públicas y demás documentos que se refieren a dichos contratos, deberán ser firmados por el Presidente o el Gerente General y en todo caso, deberán obtener las certificaciones de punto de acta de la sesión que autorice el contrato.- Las demás Escrituras Públicas que autorice o celebre la Sociedad, serán firmadas por el Presidente del Consejo o el Gerente



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

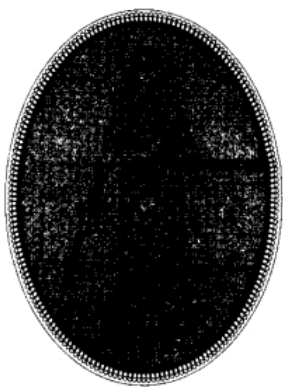
N°.0603622

General; y podrá el Consejo de Administración designar un ejecutor especial para tal propósito.- Los títulos valores suscritos, emitidos o avalados por la Sociedad, deberán llevar la firma de las personas designadas por el Consejo de Administración.- Los cheques, el dinero que ingresó y el producto de los títulos valores representativos de dinero, emitidos y endosados a favor de la Sociedad serán depositados en una institución bancaria que el Consejo de Administración designe.- Habrá un fondo de caja chica, cuyo monto designará el Consejo de Administración.- **CAPITULO DECIMO TERCERO.- AÑO ECONOMICO.- FONDO DE RESERVA.- ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.**- El año económico de la Sociedad comenzará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año.- Al finalizar el año económico se levantará Inventario General de los bienes sociales, se formulará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, lo mismo que la Memoria que el Consejo de Administración debe presentar a la Asamblea de Accionistas que se reúne cada año.- **ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.**- Formulado el Balance General, se pondrá a disposición del Comisario por un lapso no menor de quince días, debiendo éste, dentro de un término de igual duración, presentar su informe para que se dé cuenta de él, a la Asamblea que haya de conocer el Balance.- Durante los quince días anteriores a la celebración de dicha Asamblea, el Balance General y sus anexos que por lo menos serán el Estado de Pérdidas y Ganancias y el Informe del Comisario, deberán quedar a disposición de los accionistas.- **ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.**- El cinco por ciento de las utilidades netas, deberá separarse anualmente para formar el capital de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social.- Podrán los accionistas crear otros fondos de reserva y poner en ellos las cantidades que de tiempo en tiempo crean convenientes.- **CAPITULO DECIMO CUARTO.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.- LIQUIDACION.- ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.**- La sociedad se disolverá por acuerdo de los accionistas, tomado en Asamblea Extraordinaria, en la cual deberá tomarse el voto favorable de las tres cuartas partes de todas las



acciones con derecho a votar y se disolverá totalmente por cualesquiera de las siguientes causas: **I.** Expiración del termino señalado en la escritura constitutiva. **II.** Imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad, o consumación del mismo. **III.** Reducción de los socios a un número inferior al que la ley determina. **IV.** Pérdida de las dos terceras partes del capital; **V.** Acuerdo de los socios; de conformidad con el Artículo Trescientos Veintidós del Código de Comercio de la Republica de Honduras. - **ARTICULO SESENTA.**- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, para lo cual la Asamblea de Accionistas nombrara uno o más liquidadores, quienes serán administradores y representantes legales de la Sociedad y responderán de los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su cargo. **SEGUNDO.**- Los otorgantes suscriben y pagan el Capital Social en la forma siguiente: **SAMUEL ARMANDO REYES RENDON**, suscribe Ciento Veinticinco (125) acciones de Cien Lempiras cada una, equivalentes a Doce Mil Quinientos Lempiras (L. 12,500.00) del capital de la Sociedad; y **KENSY IVETTE GARCIA TORRES** suscribe Ciento Veinticinco (125) acciones de Cien Lempiras cada una, equivalentes a Doce Mil Quinientos Lempiras (L. 12,500.00) del capital de la Sociedad. - Al respecto, en relación al Artículo Noventa y Dos (92) Inciso Tres (III) del Código de Comercio, se exhibe el Capital Social de la Sociedad; quien yo el suscrito Notario doy fe de tener a la vista el comprobante del Certificado de Depósito a la Vista no en cuenta número **20-09-2016** por la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00)**, girado por **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A. (BANRURAL)**, en esta ciudad de San Pedro Sula, Cortes, de fecha Veinte (20) de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis (2016).- **TERCERO.**- Los otorgantes designan el siguiente Consejo de Administración que fungirá hasta que se reúna la Asamblea Anual de Accionistas: **PRESIDENTE: SAMUEL ARMANDO REYES RENDON.- VICEPRESIDENTE: KENSY IVETTE GARCIA.**- El nombramiento de Comisario Social se efectuara por la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, nombrando por este acto como Gerente General la señora

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

N°.0603623

KENSY IVETTE GARCIA TORRES con amplias facultades de representación y administración.- Así lo dicen y otorgan, y enterados todos del derecho que tienen para leer por sí este instrumento, por su acuerdo le di lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman.- De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión, nacionalidad y vecindad de todos, así como de haber advertido a los otorgantes sobre la obligación de inscribir la presente Escritura en el Registro Mercantil correspondiente, ahora perteneciente al Instituto de la Propiedad, así como de haber explicado los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo; de haber tenido a la vista el comprobante de depósito ya mencionado; y de que los comparecientes me exhiben sus documentos personales por su orden, el señor **SAMUEL ARMANDO REYES RENDON**, Tarjeta de Identidad número 1311-1976-00208 y Registro Tributario Nacional número 13111976002080; y **KENSY IVETTE GARCIA TORRES** Tarjeta de Identidad número 0501-1981-10944 y Registro Tributario Nacional número 05011981109449; **DOY FE.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL.- SAMUEL ARMANDO REYES RENDON.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL.- KENSY IVETTE GARCIA TORRES.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL.- HUGO VICENTE ALVARADO FERNÁNDEZ.**



Y para entregar a la Sociedad **LALITA COFFEES, SOCIEDAD ANONIMA**, Libro, Firmo y Sello esta Primera Copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo del corriente año, en donde hice la anotación de este libramiento.

CCIC
CENTRO ASOCIADO
REGISTRO MERCANTIL

OFICINA DE REGISTRO DE: SOS

PRESENTACION SEGUN ASIENTO No. 60152
DEL DIARIO ELECTRONICO MERCANTIL
SAN PEDRO SULA 26-09-2016
FECHA

[Signature]
REGISTRADOR

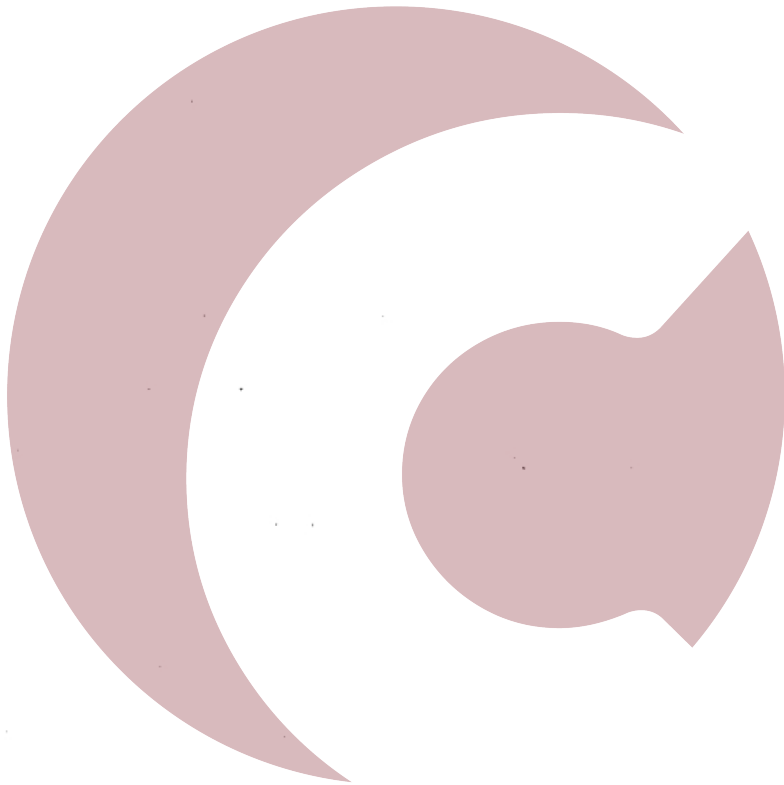
REGISTRO MERCANTIL
CENTRO ASOCIADO

MATRICULA: 100604

INSCRITO CON PRESENTACION: 60152

SAN PEDRO SULA 26-9-2016
FECHA

[Signature]
REGISTRADOR



DEPOSITO A LA VISTA NO EN CUENTA

BR/ CIRCUNVALACION/20-09-2016

LP: 25,000.00 *

Banco de Desarrollo Rural Honduras S.A. por este medio hace constar que la señora: KENSY IVETTE GARCIA TORRES, en calidad de DEPOSITO A LA VISTA NO EN CUENTA la suma de L.25,000.00 (VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS).

Dicho valor ha sido recibido para efectos de trámites de constitución de la sociedad mercantil "LALITA COFFEES, SOCIEDAD ANONIMA" conocida bajo la denominación social: "LALITA COFFEES S.A."

El presente DEPOSITO NO EN CUENTA solo podrá ser cancelado previa la presentación del certificado de la sociedad aquí referida o en su defecto certificado de imposibilidad de la formación de la misma.

San Pedro Sula, Cortes a los (20) Veinte días del mes de Septiembre del dos mil dieciséis (2016)

BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS




FIRMA AUTORIZADA



AGENCIA CIRCUNVALACION

www.banrural.com.hn

BANRURAL
El amigo que te ayuda a crecer

| | | |
|---|--|---|
|  | CCIC CENTRO ASOCIADO REGISTRO MERCANTIL |  |
| COTEJADA ESTA COPIA LA CUMPLA CONFORME A SU ORIGINAL POR EL USUARIO: | | |
| FIRMA RÉCEPTOR:  | | |
| S. P. S. | 26-09-2016 | FECHA |
| REGISTRADOR | | |

DAR-25 V2

RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS REGISTRALES
 Agencias bancarias: Banco Ficohsa Cta. Cheque # 21-101-585916, Banco Ficensa Cta. Cheque # 30443980,
 Banco del País Cta. Cheque # 01-001-002470-8, Banco Continental Cta. Cheque # 0101027308

| | | |
|--|--|---------------------------------------|
| 1 RTN ó IDENTIDAD 13111976002080 | 2 RAZÓN DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL LALITA COFFEES, SOCIEDAD ANONIMA | 3 N° RECIBO (Tipo#3) 119853 |
|--|--|---------------------------------------|

Dirección: San Pedro Sula/Cortés Correo Electronico: bufetealvaradopineda@hotmail.com Tel: 2561-4506

| | DESCRIPCIÓN | TOTAL |
|---|------------------------------------|---------------|
| 4 | Constitución de Sociedad Mercantil | 250.00 |
| | TOTAL A PAGAR | 250.00 |

Total a pagar, en letras: Doscientos Cincuenta Lempiras

Instrumento N°: 773 autorizado por el notario: HUGO VICENTE ALVARADO FERNADNEZ C.A.H. N° 1243

Lugar y fecha: San Pedro Sula/Cortés 2016-09-23 16:09:02

Firma del usuario:

| PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO | |
|--|----------------------------------|
| FECHA DE PAGO 5 Dia 26 Mes 09 Año 2016 | VALOR DEL RECIBO 7 250 |
| CODIGO BANCO 6 5 0 1 8 8 | Sello Oficina Recaudadora |

Copia 1: Usuario

Copia 2: Banco

Copia 3: Contabilidad CCIC

Copia 4: Expediente IP



TT162700DKOP EFECTIVO
26-09-2016 HN.16627 CJ#: 1866
HNL 250.00
01:16PM YTN CCIC SPS
BANCO FICOHSA
TASA REGISTRO MERCANTIL

